

cadáveres que se encuentren dentro de los límites de su jurisdicción.

Art. 2.º Ningun cadáver podrá sepultarse sin conocimiento de los jueces del registro civil, bajo la pena de cincuenta pesos de multa á quien cometiere el delito, repartibles por iguales partes entre el denunciante, el juez que intervenga y la hacienda pública.

Art. 3.º En cada Panteon ó Cementerio habrá un administrador y los dependientes que se estimen necesarios, nombrados por el gobierno, propuesta, en terna, del juez ó jueces del registro civil de la localidad.

Art. 4.º Este administrador no podrá proceder á la inhumacion de ningun cadáver sin tener órden expresa por escrito del juez del registro civil.

Art. 5.º Por los sitios que se concedan para verificar los entierros, se causarán los derechos siguientes:

Por nicho á perpetuidad.....	\$100
Por cinco años.....	25
Por sepultura en la tierra.....	1
En la fosa comun gratis.....	"

Art. 6.º Si concluidos los cinco años de

habla el artículo anterior se solicitare alguna prórroga, se pagará en proporción de lo que expresa el mismo artículo.

Art. 7.º Los administradores llevarán el libro que previene la ley de la materia dando noticia al gobierno el dia primero de cada mes de las inhumaciones que se hubieren verificado.

Art. 8.º Ninguna exhumacion podrá practicarse ni podrán abrirse los Panteones de noche, sin órden de la autoridad competente.

Art. 9.º El administrador que contravenga lo dispuesto en el artículo anterior ó dé lugar á que se infrinja por su descuido ó tolerancia, será destituido y puesto á disposicion del juez, para que se aplique la pena á que haya lugar.

Art. 10.º Los jueces del Registro civil cuidarán de que los Panteones y Cementerios tengan las condiciones necesarias de salubridad, proponiendo al gobierno las mejoras, que consideren convenientes.

Art. 11.º Queda á cargo de los ayuntamientos en sus respectivas municipalidades, señalar los Panteones y en donde segun lo prevenido por las leyes de la materia, pueden hacerse inhumaciones.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Querétaro, Febrero 9 de 1763. José Linarés.—H. Alberto Vieytes, oficial mayor.

Todavía en esta ley se dice que "el matrimonio civil es indisoluble". Como la sociedad estaba empapada de cristianismo No pudieron (como ya era su deseo) establecer entonces el divorcio. Fue preciso, primero, como per a la mujer para establecer el divorcio. ¡Maldito sea Benito Juárez!

EL C. LIC. JOSE LINARES, GOBERNADOR y Comandante militar del Estado libre y soberano de Querétaro á sus habitantes, sabed, que:

En uso de las facultades de que me hallo investido he tenido á bien disponer lo siguiente:

Núm. 27.—Art. único. Lo prevenido en el artículo 5º del decreto número 21 del Gobierno del Estado, se reforma de la manera siguiente:

Por los sitios que se concedan para verificar los entierros, causarán los derechos que se expresan en la siguiente tabla:

Por nicho á perpetuidad.....	\$100
En el piso de la pieza del descanso de cadáveres en los lugares mortuorios, á perpetuidad.....	50
Por nicho por 5 años.....	25
En el piso del descanso por id.....	12
En el suelo junto del descanso á perpetuidad.....	6
En id, id, id por 5 años.....	3
En el lugar de costumbre.....	gratis
En la fosa comun.....	gratis

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado, Querétaro, Marzo 18 de 1863.— José Linares.—H. Alberto Vieitez, O. M.

JOSE LINARES, GOBERNADOR y Comandante militar del Estado libre y soberano de Querétaro, á todos sus habitantes, sabed:

Que tomando en consideracion el mejor servicio público así como la economía en los gastos que las circunstancias demandan, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Núm. 25.—Artículo. 1.º Para lo sucesivo y mientras existan las actuales circunstancias habrá un solo juzgado del Registro civil en cada uno de los distritos en que se divide el Estado.

Art. 2.º Para el mejor despacho cada juzgado tendrá el número de agentes que á juicio del gobierno se estimen necesarios.

Art. 3.º Estos agentes serán nonbrados por el mismo gobierno á propuesta en terna que le hagan respectivos jueces del Registro civil y no podrán ser destituidos sino por el gobierno y con justa causa.

Art. 4.º En el distrito del Centro habrá un juzgado del Registro Civil en los pueblos de Santa Rosa Puebla y la Canada, dependientes del juzgado de la capital.

Art. 5.º Cada una de las agencias estenderá

Todavía en esta ley se dice que "el matrimonio civil es indisoluble". Como la sociedad estaba empapada de cristianismo no pu ed ieron (como ya era su deseo) establecer entonces el divorcio. Fue preciso, primero, como om per a la mujer para establecer el divorcio. ¡Maldito sea Benito Juárez!

su jurisdicción hasta los límites del municipio en que se halla establecida.

Art. 6.º Los agentes disfrutarán por todo honorario el veinticinco por ciento de lo que recauden.

Art. 7.º El juzgado del Registro Civil de la capital se formará bajo la siguiente

PLANTA DE EMPLEADOS.

Un Juez con sueldo anual de.....	\$ 660
Un secretario con idem.....	360
Un escribiente auxiliar con idem.....	300
Un meritorio con idem.....	96
Un portero con idem.....	72
Dos administradores o guardas montados que cuidarán de los Panteones Municipales 1.º, 2.º y 3.º, con sueldo de 300 pesos cada uno.....	600
Cuatro sepultureros con idem de 120 pesos cada uno.....	480
Para impresión de boletas y demás gastos, se pasarán anualmente.....	480

Art. 8.º Queda derogado el Reglamento expedido por el gobierno del Estado en 17 de Febrero de 1861, en todo lo que se oponga al presente.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Querétaro, Setiembre 9 de 1863.—José Linares.—Hipólito Alberto Viquez, secretario.

Todavía en esta ley se dice que "el matrimonio civil es indisoluble". Como la sociedad estaba empapada de cristianismo No judieron (como ya era su deseo) establecer entonces el divorcio. Fue preciso, primero, como per a la mujer para establecer el divorcio. ¡Maldito sea Benito Juárez!